

INFORME SECRETARIAL.- 27/02/2023 Al Despacho, el proceso Ejecutivo Laboral No. **2007-0282**, recibido del H. Tribunal Superior de Bogotá, enviado por solicitud de aclaración de error aritmético y adición de la liquidación del crédito elaborada por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 7 de febrero de 2019. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, en tanto se recibió del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, decisión de fecha 19 de enero de 2023 Magistrado Sustanciador Dr. LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, cuya parte ; resolutive señala, lo siguiente

PRIMERO: "Negar la solicitud de corrección elevada por el apoderado de la parte actora, respecto de la liquidación de crédito efectuada en el auto del 7 de febrero de 2019, en virtud de las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Juzgado de origen para lo de su cargo."

Como consecuencia de lo anterior se requiere a la parte ejecutada AVIANCA S.A., a fin de que proceda a reclamar el título por la suma de \$4.652.140 por concepto de remanente; ordenado en auto de fecha 14 de mayo de 2019 (folio 783).

Secretaría de cumplimiento al inciso final del proveído antes mencionado ARCHIVANDO las DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

DM

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.34 del 24 de abril de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Ejecutivo Laboral No. 2007-0282

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f4c7575dd5f8ccd969c7dc63f90f4443052c192261f47bd379a20a6909ecb3**

Documento generado en 23/04/2023 12:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL., 20/04/2023 Al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral No. **2014-0452**, con poder conferido por la ejecutada Colpensiones y solicitud de medidas cautelares, informando que para el presente se encuentran constituidos los títulos judiciales No.400100007973021 por la suma de \$478.289,00 M/legal y No.400100008501824 por la suma de \$50.000.00 M/legal, consignados por la ejecutada por concepto de Costas aprobadas en el proceso ordinario y en la presente ejecución. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede se **RECONOCE PERSONERÍA** a las doctoras **MARIA JULIANA MEJÍA GIRALDO** identificada con C.C. No.1.144.041.976 de Cali y T.P. No.258.258 del C.S.de la J., y **MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA**, identificada con C.C. No.1.063.300.940 de Montelíbano-Córdoba y T.P. N°305.329 del C.S. de la J. en calidad de apoderadas principal y sustituta respectivamente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

En este orden, observa el Despacho Judicial que, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES - puso a disposición de este Despacho títulos judiciales No.400100007973021 por la suma de \$478.289,00 M/legal y No.400100008501824 por la suma de \$50.000.00 M/legal, por concepto de Costas aprobadas en el proceso ordinario y en la presente ejecución, se tiene que los títulos judiciales consignados para el presente, cubren la totalidad de la obligación perseguida por esta vía, en consecuencia encontrándose reunidos los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 461 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se dispone:

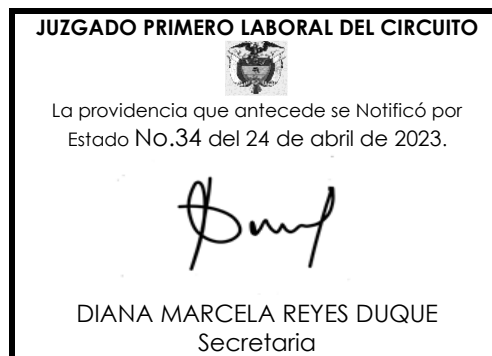
- 1- **DECLARAR LA TERMINACION** del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme lo motivado.
- 2- **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas. **Ofíciense** a las entidades a que haya lugar.
- 3- **ENTREGAR** al ejecutante los títulos judiciales No.400100007973021 por la suma de \$478.289,00 M/legal y No.400100008501824 por la suma de \$50.000.00 M/legal. Líbrese órdenes de pago a favor del apoderado JULIAN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, autorizados para recibir y cobrar según poder conferido visto a folio 1 del plenario.

Cumplido lo anterior **ARCHIVENSE** las **DILIGENCIAS** previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



DM

Ejecutivo Laboral No. 2014-452

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2524ed22c695c39d5f37c5d25ad7645f494acc323b208131e4c19d4442aef73**

Documento generado en 23/04/2023 12:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL., 20/04/2023 Al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral No. **2014-704**, con poder de sustitución conferido por la apoderada de la ejecutada Colpensiones y solicitud de continuar el trámite procesal, informando que para el presente se encuentra constituido el título No.400100008508849 consignado por la ejecutada por la suma de \$1.900.000,00, M/legal, valor en que fueron aprobadas las Costas en el presente proceso ejecutivo. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora **MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA**, identificada con C.C. N°.1.063.300.940 de Montelíbano -Córdoba y T.P. N°.305.329 del C.S. de la J. en calidad de apoderada sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

En este orden, el título No.400100008508849 consignado por la ejecutada por la suma de \$1.900.000,00 M/legal **póngase en conocimiento** de la parte actora para los fines que estime pertinentes.

Permanezcan las diligencias en secretaria en espera del impulso procesal que corresponde a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dbcfb854b379495c1ff112a7c13f54fe3f7e58f206125943dabf5c01e28cf12**

Documento generado en 23/04/2023 12:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. 20/04/2023 Al Despacho el proceso Ejecutivo No. **2017-0943** con nuevo poder conferido por PORVENIR S.A., informando que, el apoderado de la parte ejecutante aporta constancia de envío de notificación a la dirección de correo electrónico agl.0.servicios@hotmail.com registrada en el Certificado de Cámara y Comercio, la que resultó negativa y solicita emplazamiento. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede de conformidad con lo previsto en el artículo 76 CGP aplicable por analogía al ordenamiento laboral en virtud del art. 145 del CPLSS, se **ACEPTA** la revocatoria del poder conferido al Doctor JEYSON SMITH NORIEGA SUÁREZ, y en virtud del nuevo poder allegado, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctor **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA**, identificado con C.C. N°.19.499.248 de Bogotá y T.P. N°.63.604 del C.S. de la J. en calidad de apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en los términos del poder conferido.

En este orden, toda vez que el apoderado de la parte ejecutada acredita el envío de la notificación a la sociedad ejecutada **AGENCIA DE SERVICIOS TÉCNICOS EN MANTENIMIENTO LTDA** a la dirección de correo electrónico agl.0.servicios@hotmail.com a registrada en el certificado de Cámara y Comercio, la que resultó negativa se dispone su **EMPLAZAMIENTO**. Secretaría proceda a incluirla en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Efectuado lo anterior y surtido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 CGP aplicable por expresa remisión del artículo 145 CPTSS a nuestro ordenamiento, se procederá a designar Curador Ad-Litem para que represente a l mencionado sindicato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



DM

Ejecutivo Laboral No. 2017-943

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2eb7637a74a1124f67543b72476342b75b73a4430557931da1dd10619eb7e9a**

Documento generado en 23/04/2023 12:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL., 20/04/2023 Al Despacho el proceso de Ejecutivo **2018-0401** con solicitud de emplazamiento informando que el apoderado de la parte ejecutante, aporta constancia de envío de notificación a la dirección física registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal, e indica que el mismo no registra correo electrónico para notificación. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, en tanto, la parte actora acredita, el envío de la notificación a la sociedad ejecutada **TINTASCREEN LTDA**, a la dirección física registrada en el Certificado de Cámara y Comercio de esta ciudad, la que resultó negativa, y señala que el mismo no registra dirección de correo electrónico, lo que en efecto se observa por parte del Despacho Judicial, se dispone su **EMPLAZAMIENTO**. Secretaría proceda a incluirla en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Efectuado lo anterior y surtido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 CGP aplicable por expresa remisión del artículo 145 CPTSS a nuestro ordenamiento, se procederá a designar Curador Ad-Litem para que represente a la mencionada sociedad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d02889b98e63da22701ba1eef90793fcc4be44198c651e09326f1fa080da5042**

Documento generado en 23/04/2023 12:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. 20/04/2023 Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2018-0463**, con informando que el apoderado de la parte ejecutante aporta constancia de notificación a la ejecutada CONSTRUCTORA RMAC S.A.S, y solicita seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, si bien la parte actora, allega constancia de notificación a la ejecutada CONSTRUCTORA RMAC S.A.S, enviada al correo electrónico rmacsas@gmail.com registrado en el certificado de Cámara y Comercio, no aporta Acuse de Recibo y constancia de lectura del mensaje, en consecuencia, previo a continuar el trámite procesal, se **requiere** la parte actora a fin de que realice la notificación en debida forma, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP, y/o Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 29 CPTSS.

En este orden proceda la parte actora a allegar constancia de trámite de los oficios 791, 792, 793, 792 y 795, de fecha 29 de noviembre de 2019.

Efectuado lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d46399e417b1cb9a3caefc7829b50acb03c4d9910fdc3ffc0b0bc2de35d000a**

Documento generado en 23/04/2023 12:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL – 20/04/2023 Al Despacho el proceso ejecutivo No **2018-0479**, informando que la ejecutante solicita nuevamente medidas cautelares. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, advierte el Despacho Judicial que, mediante proveído de fecha 26 de abril de 2021 obrante a folio 313; se requirió a la parte actora, a fin de que indicara en forma específica, los establecimientos bancarios en los que pretende se decrete la medida cautelar, en consecuencia, **estese el memorialista a lo dispuesto** en el proveído citado. Aunado a lo anterior se le **requiere** a fin de que proceda al retiro y tramite del Despacho Comisorio No 003 elaborado desde el 2 de agosto de 2022.

Permanezcan las diligencias en Secretaría, en espera del impulso procesal que corresponde a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32c160bb48c82722b626e17585af51b405a35188a98b18d59ee23b51127cf3a**

Documento generado en 23/04/2023 12:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. 15/02/2023 Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2020-0334**, con solicitud de requerir a entidades bancarias, el Banco de Bogotá, puso a disposición del presente el título judicial N°.400100008522374 por la suma de \$275.000 M/legal, en cumplimiento de la medida cautelar decretada, informando que la apoderada del ejecutante manifiesta la realización de la notificación al ejecutado MIGUEL ALONSO SILVA PIRAQUIVE. Sírvese proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, las entidades bancarias Banco Caja social, Banco de Bogotá, Bancolombia y BBVA, allegan respuesta a los oficios de embargo librados, así como el depósito judicial N°.400100008522374 por la suma de \$275.000.00 M/legal, consignado por el Banco de Bogotá **póngase en conocimiento** de la parte ejecutante para los fines que estime pertinentes.

En tanto no se ha recibido respuesta por parte de las entidades BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR y BANCO COLPATRIA, procede requerirlas a fin de que informen el trámite impartido a los oficios 472, 475 y 478 respectivamente **Ofíciase**.

En este orden, si bien la parte actora manifiesta el envió de la notificación al ejecutado, no aporta certificación de entrega y lectura del mensaje en consecuencia, previo a continuar el trámite procesal se **requiere** a la parte actora, a fin de que realice la notificación en debida forma, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP, y/o Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 29 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



DM

Ejecutivo Laboral No. 2020-334

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d70766c938ac1ac93d170108eb0b1c8f62e8042109565f9a1f557e63cc69072**

Documento generado en 23/04/2023 12:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL., Al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral No. **2020-0335** informando que, la ejecutada señora OLGA AGDALE MARTÍNEZ RAMÍREZ, se notificó personalmente del mandamiento de pago el día 3 de noviembre de 2022, y el 4 de noviembre de la misma anualidad procedió a consignar a órdenes del presente la suma de \$4.600.000.00, suma en la que fueron tasadas las Costas en el proceso ordinario. Obra solicitud de entrega de título. Sírvasse proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, sería la oportunidad de continuar el trámite procesal, de no ser porque la ejecutada señora OLGA AGDALE MARTÍNEZ RAMÍREZ, el día 4 de noviembre de 2022 procedió a consignar a órdenes del presente la suma de \$4.600.000,00 mediante el título judicial N°.400100008661933, que cubre la totalidad de la obligación perseguida por esta vía, conforme al mandamiento de pago librado el 10 de febrero de 2021, en consecuencia, encontrándose reunidos los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 461 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CSTSS, se dispone:

- 1- DECLARAR LA TERMINACION** del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme lo motivado.
- 2- ENTREGAR** a la parte ejecutante, LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LA NACIÓN MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, BOGOTA D.C., BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA y FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS EN LIQUIDACIÓN, el título judicial No.400100008661933 por la suma de \$4.600.000,00.

3- FRACCIONAR el depósito judicial No.400100008661933 por valor \$4.600.000.000,00 en seis títulos por valor cada uno de \$766.666.66.

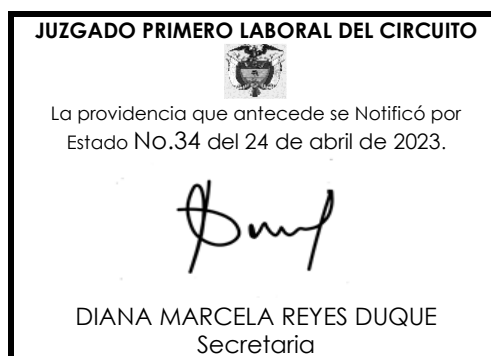
4- LIBRAR ÓRDENES DE PAGO a favor de cada uno de los ejecutantes o apoderados autorizados para recibir y cobrar.

Cumplido lo anterior **ARCHIVENSE** las **DILIGENCIAS** previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



DM

Ejecutivo Laboral No. 2020-335

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc1d44fa6743838fe8febaa81ba16de8a3b02b8971fd69b91147a04fa69c72d**

Documento generado en 23/04/2023 12:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho el proceso Ejecutivo **2020-0627** informando que venció en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, en tanto, la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y la misma se ajusta a derecho, el Despacho Judicial le **IMPORTE APROBACION** de conformidad con lo previsto en el artículo 446 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

Secretaría **PRACTIQUE LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de la ejecución, conforme lo ordenado por el artículo 366 CGP incluyendo la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/legal (\$2.500.000), como Agencias en Derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00ad96ba463b425c739e6ae67bf6986b682879e84bef23c32ffed8e5bf25e85**

Documento generado en 23/04/2023 12:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho el proceso Ejecutivo laboral No. **2020-627**, informando que como viene ordenado en proveído anterior procedo a liquidar las costas así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$2.500.000
Total	\$2.500.000

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial, que antecede, conforme lo dispuesto en el artículo el artículo 366 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone, **APROBAR** la liquidación de Costas elaborada por Secretaría, correspondiente a agencias en derecho y gastos procesales acreditados.

En atención a la solicitud de medidas cautelares, proceda Secretaría a dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 3 de proveído de fecha 20 de mayo de 2021, elaborando los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fda967a0a3a505d53871e1fc2e68bf405a33de27bd734aae398c5fb83801ef0**

Documento generado en 23/04/2023 12:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 20/04/2023 Al Despacho el proceso ordinario Laboral No.**2020-0658**, informando que en auto anterior se tuvo por no contestada la demanda por parte de CORVESALUD SAS, y se señaló fecha para audiencia. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, siguiendo los lineamientos del artículo 64 CPTSS, el Despacho Judicial declara **SIN VALOR NI EFECTO** la decisión que tuvo por no contestada la demanda por parte de la demandada **CORVESALUD SAS**, y en su lugar, con el fin de evitar futuras nulidades, el Despacho dispone su **EMPLAZAMIENTO**. Secretaría proceda a incluirla en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Efectuado lo anterior y surtido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 CGP aplicable por expresa remisión del artículo 145 CPTSS a nuestro ordenamiento, se procederá a designar curador ad litem para que represente a la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53c91301e4b62225a6e3770e5d96b7138fe696faa8a20aae74cd420f82443e5**

Documento generado en 23/04/2023 12:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho el proceso Ordinario No. **2021-0032**, informando que la apoderada sustituta de la parte demandante presenta solicitud de retiro de la demanda digital. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, en tanto, la solicitud de retiro de demanda presentada por la apoderada sustituta de la parte actora Doctora BETTHY PAOLA CASTELLANOS CASAS, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 92 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, es procedente acceder a lo peticionado, en consecuencia, **se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA** presentada por el señor GERMÁN DARIO ALBADAN contra HERNANDO CORTEZ RAMÍREZ, HENRY GÓMEZ TILAGUY y DAIRO HERRERA RAMÍREZ.

Proceda Secretaría a realizar las anotaciones dejando las constancias pertinentes para los fines a que haya lugar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb46842cf10d7ca85007eda35db4999c7a20ee914a27fe7c5c0f93985d4cd378**

Documento generado en 23/04/2023 12:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 20 de abril de 2021, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2021-0117**, informando que obra un escrito de contestación de demanda por parte de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

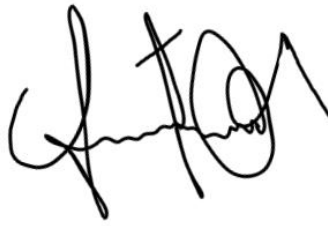
Verificado el informe secretarial que antecede, se **TIENE y RECONOCE** a la Doctora ANA ESPERANZA SILVA RIVERA identificada con C.C. No 23.322.347 y T.P. No.24.310 del C.S.J, en calidad de apoderada de la demandada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el despacho, que el escrito de contestación de demanda y de llamamiento en garantía fue presentado dentro de la oportunidad legal por **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA y el LLAMAMIENTO EN GARANTIA**.

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **NUEVE** de la mañana **(09:00 AM.)** del día **PRIMERO (01)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 0034 del 24 de abril de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df14a3ae923bf72519986daaaef712568584a07bc400d12a375387bd0bdcd72**

Documento generado en 23/04/2023 12:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. 2/03/2023 Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2021-0344**, con respuestas allegadas por las entidades BANCO SCOTIABANK COLPATRIA y BANCO POPULAR, informando que el apoderado de la parte ejecutante aporta constancia de notificación al ejecutado CRISTIAN FABIÁN GONZÁLEZ GARZÓN, enviada a dirección de correo electrónico registrada en el certificado de Cámara y Comercio fabimikro33@hotmail.com, sin que dentro del término de ley propusiera excepciones. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, en el presente por auto de fecha 2 de noviembre de 2021, se emitió mandamiento ejecutivo por el capital correspondiente al título allegado y los intereses, se ordenó la notificación que se surtió de conformidad con el Decreto 806 de 2020 al ejecutado CRISTIAN FABIÁN GONZÁLEZ GARZÓN, a través del correo electrónico fabimikro33@hotmail.com registrado en el certificado de Cámara y Comercio, sin que dentro del término de ley propusiera excepciones.

Así las cosas, en tanto la parte ejecutada dentro del término de ley no pago la obligación ni propuso medios exceptivos, este Despacho declara en firme y legalmente ejecutoriado el mandamiento de pago, aclarando que sobre la condena en Costas el Juzgado se pronunciará en la oportunidad respectiva.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago y en el presente proveído.

SEGUNDO: PRACTICAR liquidación del crédito y por separado la de costas en la forma prevista en los artículos 446 y 366 CGP respectivamente.

TERCERO: PONER en conocimiento de la ejecutante las repuestas remitidas por las entidades BANCO POPULAR y BANCO SCOTIABANK COLPATRIA para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



DM

Ejecutivo Laboral No. 2021-344

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **803aa91f618e7761b836c5e9a423a12f5407e77c86f927a28dfbfe6e18331fc1**

Documento generado en 23/04/2023 12:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>